

LOS CONDES DE LA GOMERA

(DOCUMENTOS Y NOTAS HISTÓRICAS)

POR DACIO V. DARIAS Y PADRÓN

Apéndice n.º 1

Nombramiento de Gobernador perpetuo de la isla del Hierro, a favor de Alonso de Espinosa Montero

Nombramtº Yo Dn. Diº de Ayala, Sor. de la Isla de la Gomera y de la Isla del Hierro e sus jurisdicciones ettª. Digo que por quanto vos Al.º despinosa mi vasallo e Gobernador de la dha. mi isla del Hierro, yo vos avia ffº e hise merced de la dha. gobernación de la dha. mi isla del Hierro, como parece mas largante. por la dha. merced que della vos tenia ffº a que me refiero, la cual rratificandola y aprovandola como de nuevo vos la hago a vos el dho. Al.º despsª aora de nuevo teniendo atension a otros servicios que me aveis ffº vos el dho. Al.º despsª dignos de gran remuneracion, vos hago nueva med. del dho. offº y de la dha. governasion de la dha. isla del Hierro en lo sivil y creminal pª vos y despues de buestros dias pª buestro hijo y heredero el mor. que os deharedeis, al cual dho vro. hijo y theradero por rason de lo susodho. le hago como Sor. que soy de la dha. isla del Hierro e jurisdision della mtd. de la dha. governasion y uso del dho offº de Gobernador de la dha. Isla y de lo a ella anexo y perteniesiente y de los deos. y sigun y como io vos la tenga dada effº merced a vos el dho Al.º despinosa por la dha. med. a que me rrefiero y quiero y es mi voluntad que el dho vuestro hijo e sucesor e los que del subsdieren del mor. dellos sea e gose de la dha. governasion no ostante cualquier obstaculo ni impedimtº alguno porque esta es mi voluntad y dello le hago md. a vos el dho Al.º despinosa y a buestro subsesor y a los que del subsdieren pª siempre xamas, e mdº a la Jusª que es o fuere de aquí adelante vos admitan a vos y al dho buestro subsesor e subsesores al dho uso y exercisio del dho offº de gobernador e hago md. a vos e a ellos con la solenidad del drº e lleveis e lleven e gosen los dros. e usos y costunvres a el dho. offº anexos e vos doi esta dha. md. a vos e a los dhos subsesores por título desta dha. med. Dada en la Isla de la Palma a vte. y sinco de Avrill del año del Sor. de mill y quinientos y sesenta y siete años y esto se entiende que no gose Ines Mendes de la dha md. e que vos

el dho Al^o despinosa la tuvieres desestida y revocada de su pte. e vuestra. ff^a ut su pra digo ff^a a vte. y tres de Abril miércoles e año ut supra. Dn. Di^o de Ayala. Por md^o de su md Luis de Urrutesi, esn^o puc^o.

Concuenda con el original de donde lo saque de que me hisc demostrasion el Capan. Dn. Di^o despi^a en cuyo poder queda y de su pedim^o lo saque a que en todo me refiero y lo di en dies dias del mes de Mayo de mill y sttos. y sing^a y quatro años. Ende fise aquí mi signo en testimonio de berdad, Ant^o desps^a esn^o puc^o y de cavildo.

Así consta y parese del t^estimonio de que me hiso demostrasion el Capan. Dn. Guillen Perasa en cuyo poder queda y lo di de pedim^o d.....res Dn. Gonzalo Dias de la Guarda y de..... dado de su md. el Capan. Lasaro Padron y esps^a Alcalde Mor. desta isla del Hierro conforme a el auto de seis de Marso deste año de mill sttos. y novt^a y di en dies de dho mes y año dho...

Miguel de Brito y Espinosa, escribano publico.

Por diferir, aunque no en lo sustancial, el anterior nombramiento de Gobernador perpetuo del Hierro, al incluido por nosotros en la página 268 de las "Noticias generales históricas sobre la isla del Hierro", que habíamos tomado de una Información de nobleza practicada en Valverde por enero de 1761 y ante su Alcalde mayor capitán don Juan de Frías y Espinosa, de la que dió fe el escribano don Tomás de Espinosa y Ayala, a favor de doña Francisca Padrón, suegra del vecino de Santa Cruz de Tenerife, don Isidro Alvarez de la Fuente, antepasado del repúblico y elocuente abogado don José Pulido, hemos creído conveniente insertarlo en este "Apéndice", gracias a una copia que nos suministró el culto abogado y paisano don Valentín Díaz Espinosa, extraída de otra información que obra en su poder.

El Alcalde mayor capitán Lázaro Padrón y Espinosa, que intervino en la última Información, practicada a instancia de don Gonzalo Díaz de la Guarda y en beneficio de su esposa, descendiente de los Espinosas, es antepasado por legítima varonía del presbítero don Aquilino Padrón, arqueólogo isleño renombrado, descubridor de los "letreros" o graffas herreñas del Julán y la Caleta. Séanos permitido exponer que la familia de Padrón, de antiguo arraigo en aquella Isla, ha producido en la provincia y aun en Hispano-América, varias ilustraciones de social relieve en el orden político, militar y eclesiástico. Es de origen luso-hispano. Se trata empero de un apellido muy divulgado en Canarias, aunque no todos lo usen hoy por varonía, ni procedan de sus ramas principales, o más destacadas en lo antiguo.

NUMERO 2

La data de la Reforma

"Yo Don Diego de Ayala y Rojas, conde desta Ysla de la Gomera y Señor de la Ysla del Hierro y del Consejo de su Magestad. Por esta firmada de mi nombre, Digo que pr. amor que yo tengo a Don Nicolás Peraça, mi Hermano, y Por servicios qe. del Resiví y espero Resivir, Por estos Respectos y otros que a ello me an movido y mueben, le nombro por Reformador de todas las tierras de la dha. mi Ysla del Hierro, assi las que el Conde, mi Señor Padre, que sea en glo-

ria, dio en Repartimiento, como las que yo di despues que entre en el señorío de la dha. Ysla Para qe. todas, las unas y las otras, como tal Reformador y Repartidor, las haga medir a personas qe. se entienda y sepa tienen inteligencia y habilidad Para ello, siendo personas de buena vida, conciencia y las midan pareciendo los títulos y Datas qe. de ellas tienen, y medidas qe. sean, las mande amonajar Poniendo marcos y señales en Repartimto. de ellas Para que no puedan entrar a tomar otras Algunas en Demacia de Aquello qe. fueron sus títulos."

"Y fho, el dho. Repartimiento en los títulos que tienen las tales Perss. se ponga pr. fee de scriv^o la cantidad a cada uno se dio y linderos qe. tienen, quedando en poder de las partes un testimonio y otro en poder de Esn^o de Cavildo, o en el libro capitular de la dha. Ysla para que en el se halle la claridad y verdad pr. escusar pleitos y descuciones y otros debates. Y fho, esto, todas las demasias qe. se hallaren en poca o en mucha cantidad, assi de las tierras Dadas y Repartidas Por el conde mi Sr., como pr. mi Y las que estubieren pr. dar y Repartir en la dha. Ysla; quiero y es mi voluntad, que dho. Don Nicolás Peraça, mi Hermano, las aya para si y para sus hijos y herederos Y pueda disponer de ellas a su voluntad pr. que yo le hago gracia y Donacion pura, mera, perfecta ynRebocable e YnRemovible que el derecho llama fha. entre vivos y partes Presentez, pr. los Respectos qe. de suso se declaran, y en testimonio de lo cual, di esta firmada de mi nombre y Refrendada del escriv^o público y... fecho en quinze de Henero de mill y quinientos y setenta y sinco años.=Don Diego de Ayala y Roxas.= Por mandado de su Ssa., Pedro fernandes Muños, escriv^o publico y de Cav^o." (Pleito sobre el título de la Gomera, sig^a. 1923, Arch. Hist. nacional.)

Don Nicolás Peraza de Ayala fué hijo natural del conde D. Guillén Peraza y de Justa Alonso de Magdaleno. Era natural y vecino del Hierro, aunque también fué gobernador de la Gomera cierto tiempo. Fué hombre inquisito y de carácter, a lo que parece, violento. Estuvo algún tiempo preso en la Inquisición de Canaria, que le impuso una leve pena. Casó con D^a Ana de Mérida y Toledo, hija de Pedro de Mérida, juez de Apelaciones en el Hierro. Su testamento ante Padrón Brito, el 26 de abril de 1614, año probable de su fallecimiento. Casi todas sus hijas casaron en el Hierro. y su único hijo varón, Fernando o Hernán Peraza (véase después) se estableció en la Gomera.

El interesante libro de datas, derivado del documento de la Reforma, desapareció en el incendio que sufrió el archivo municipal de Valverde, en la madrugada del 31 de julio de 1899.

NUMERO 8

Nombramiento de un Regidor perpetuo por juro de heredad, de la Gomera

"Don Diego de Ayala y Roxas, conde de esta Ysla y Sr. de la isla del Hierro, acatando los muchos y buenos y leales servicios qe. Don Nicolas peraça, mi hermano, y los que vos Hernan Peraça, su hijo, mi sobrino, me haréis de aquí adelante e pr. ser como sois vos el dho. Hernan peraça, cav^o... admitan en el dho. off^o de Regidor, guardándoos todas las livertades y esenciones qe. los tales Regidores suelen y acostumbran tener, e mando al dho. mi cavildo, como dho. tengo, os resivan debajo dela dha. pena porque desde agora yo vos Resivo por Re-

gidor de la dha. mi Ysla y e por bien useis el dho. officio, conforme los demás lo usan y exercitan, la qual dha. merced hago para Vos y vros. herederos y subseores, y con cargo que seais obligado a renunciar en tiempo y en forma, conforme a las leyes destos Reynos, porque estando renunsiado conforme a derecho, en quien vos quisieredes, desde agora apruebo la dha. Renunsiacion y e por bien, y mando al dho. Cabildo de la dha. mi isla, que es o fuere, Resivan a la pers^a en quien Vos renunsiaredes el dho. officio, por tal Regidor, porque desde agora yo lo Resivo y hago la dha. mrd., con cargo de que ante todas las cosas, el dicho Hernan Peraza hagais el juramento como Cavallero que sois, que useis el dho. officio en esta mi isla bien y como debeis, fha. en quinze de Henero de mill y quinientos y ochenta y siete años en la Gomera. El Conde de la Gomera.=Digo que apruebo la dha. mrd.=Don Antonio de Castilla Ayala y Rojas.

"Yo D. Alonso Carrillo de Castilla, Sr. de esta Ysla de la Gomera, asetando la calidad de la pers^a de Hernan Peraza, vecino de esta mi Ysla, os hago mrd. de un Regimiento de esta dha. mi Ysla, y mando a mi Justicia y Regimiento os ayan y Resivan al uso de dho. officio, luego que con esta os presentaredes ante ellos, lo qual hagan sin embargo de qualquier contradicion y os guarden vras. franquezas y livertades, según que guardarosla deben, haziendo de vuestra parte El Juramento y lo demas que segun derecho debeis hazer, El qual dho. Regimiento os doy porque así es mi voluntad, perpetuo p^a Vos y en los que Renunsiaredes y quisieredes y por bien tubieredes, con que la dha. Renunsiacion sea fha. en tiempo y conforme a derecho, presentandose con ella para que Yo la apruebe, renunciando y a mayor abundamiento, desde luego os e por Resivido a uso del dho. officio y mando os ayan por tal, lo qual hagan y cumplan, so pena de dosientos ducados p^a nra. Camara, que es fha. en la Gomera a cinco dias del mes de Septe. de mill y quinientos y ochenta y siete años.=D. Alonso Carrillo de Castilla.=Por mandado de su mrd. Miguel Blanco del Corral, escriv^o puco. y del consejo." (Pleito y signatura citados, Arch. hist^o nacional.)

Hernán Peraza era hijo de D. Nicolás Peraza de Ayala, vecino del Hierro. Fué Gobernador de esta última isla, y en la Gomera casó con D^a Magdalena Sánchez Bohorques. De la hija de éstos, D^a Leonor Peraza, fallecida en 1676 en San Sebastián, y esposa del capitán Hernán Díaz de Aguiar, regidor de la Gomera, procedieron en esta isla los Peraza de Ayala y Madrid, que parece se extinguieron hacia el último tercio del XVIII. Figuraron mucho en la villa capital, entre el elemento militar, civil y eclesiástico.

Es curioso observar que uno de los firmantes del anterior título de Regidor perpetuo, fué don Antonio, luego Conde de la Gomera, y a quien su tío don Diego, debido a la confusión de aquellos tiempos, había detentado el título, ya que don Antonio representaba la primogenitura de su Casa, como hijo de don Melchor de Ayala.

NUMERO 4

Real provisión sobre asientos de los señores del Hierro, en la iglesia

EL REGENTE Y OIDORES DE LA AUDIENCIA DEL REY NUESTRO SEÑOR, a VOS los Señores de la isla del Hierro y Justicias de ella, a cada uno

y cualquiera de VOS ante quienes estas nuestras cartas provisiones fueren presentadas y pedido el cumplimiento, SALUD Y GRACIA, SABEB que Pedro de Mérida, juez de apelaciones de esa Isla, nos pidió se diese orden en los asientos que VOS, los dichos Señores y vuestros hijos, han de tener en dicha Isla, y los que han de tener VOS, la Justicia y Regimiento; y visto por esta Real Audiencia lo pedido por el sobredicho y alegado por las demás partes, proveímos un auto del tenor siguiente:

“En Canaria en diez y ocho días del mes de noviembre de mil seiscientos y nueve años, los Señores Regente y Oidores, habiendo visto lo pedido por Pedro de Mérida, vecino de la dicha isla del Hierro, acerca de la forma que han de tener en el sentarse en la Iglesia de la dicha Isla, **Diego y Antón de Espinosa** y la Justicia de dicha Isla, **DIJERON** que mandaban y mandaron que estando en la dicha Iglesia del Hierro, **Dn. Diego de Ayala, Señor de ella**, prefiera a los demás Señores de dicha Isla, y estando el dicho Dn. Diego, los dichos Antón y **Diego de Espinosa**, puedan tomar las dos cabeceras de los escaños de la Iglesia, y en los demás actos públicos y particulares, y los hijos de los dichos Antón y Diego de Espinosa, se sienten después en el lado del Evangelio, y en el de la Epístola, sólo se sienten la Justicia y Regimiento, luego del que hiciere cabecera, que los hijos del dicho Diego y Antón de Espinosa, no precedan a las Justicias, y en esta forma se declara haberse de entender los dichos asientos, y así lo proveyeron y mandaron, **ANTE MI, Pablo Jaime Fernández de Córdoba.**”

A continuación y a petición de la parte de los Espinosas, la Audiencia proveyó otro auto, así:

“En Canaria en once días del mes de diciembre de mil seiscientos y nueve años, los Señores Regente e Oidores, habiendo visto los autos de Pedro de Mérida con **Diego y Antón de Espinosa**, Señores de la dicha Isla del Hierro, sobre el asentar en las Iglesias y en los actos públicos, en el capítulo de esta Audiencia de diez y ocho de noviembre, que declaraban y declararon, que los hijos de **Diego y Antón de Espinosa** han de preceder en los dichos asientos a los Regidores de la dicha Isla y en lo de demás se guarde lo proveído, y así lo mandaron, **ANTE MI, Pablo Jaime Fernández de Córdoba**. Por tanto os mandamos veais los dichos que los de suso van insertos y la guarda, según y como en ello se contiene, y contra su tenor y forma no vayáis, ni paséis en manera alguna, pena de veinte mil maravedis para la Cámara de su Mgd, y estrados de esta Audiencia, so la cual mandamos a cualquier Escribano, Alcalde o Alguacil de esa Isla, os la notifique y dé testimonio. Dado en Canaria a doce de diciembre de mil seiscientos y nueve años. **EL DOCTOR CHAVEZ DE MORA.=EL DOCTOR DIEGO DE VALLECILLOS.=DOCTOR DIEGO FUSTEROS.**”

Las anteriores letras del R. Acuerdo se conservaban en el antiguo Libro de Provisiones reales del Cabildo del Hierro; y obra copia autorizada de las mismas en la Información de Nobleza a favor de D. Cayetano Fernández Sánchez Quintero, vecino de Méjico y natural de la isla del Hierro, año de 1784. Arch^o del autor.

(Continuará)